EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA * BOLETIN OFICIAL *

AÑO 1973.—NUMERO 1 LUNES, 1 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3781

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Con esta fecha, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

"Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B. O. E. del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 (B. O. E. del 12 de agosto), si bien, se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el Boletín Oficial de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las Instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director general de Administración Local.

3781

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973

I.—INGRESOS

1.ª—*Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª—*Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de los municipios según su población

y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1973 se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (Habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
1.°	Más de 1.000.000	260
2.°	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	243
3.°	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	218
4.°	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	152
5.°	Hasta 6.000, inclusive	150

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª—*Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho, según el censo de 1970.

4.ª—*Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.ª—*Redondeo centesimal*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

II.—GASTOS

6.ª—*Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.ª—*Gastos de personal.*

Las relaciones de personal, a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.ª del proyecto.

8.ª—*Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.ª—*Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) Cuota ordinaria.

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a la doctrina establecida por la sentencia de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972, que interpreta el alcance del artículo 1.°-3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) Cuota complementaria.

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3.083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.°-2 del Decreto citado).

10.—*Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

11.—*Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del censo de 1970.

III.—NORMAS ESPECIALES PARA CANARIAS

12.—*Presupuesto ordinario de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.*

La Junta interprovincial de arbitrios insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para las Corporaciones locales por Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto). En el capítulo 2.º del estado de ingresos figurarán, bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos: 1.º, arbitrio insular a la entrada de mercancías; 2.º, arbitrio insular sobre el lujo, y 3.º, derechos reguladores que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2 d) de la Ley de Régimen Local.

En el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se figurarán, en concepto de participaciones en ingresos, la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972. Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes, los gastos de funcionamiento de la propia Junta interprovincial de arbitrios insulares y los correspondientes a la Junta económica interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación, para la decisión que proceda.

13.—*Gastos de personal de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.*

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos de acuerdo con dichas normas.

14.—*Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades provinciales interinsulares y de los Cabildos insulares de Canarias.*

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial interinsular como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972 se consignará en un solo concepto del artículo 2.º del capítulo 4.º de su estado de ingresos. Simultáneamente, en el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los referidos ingresos les corresponda en aplicación del artículo 25-5 de la citada Ley. Estos créditos tendrán carácter de ampliables en la misma forma y condiciones previstas para el presupuesto de la Junta interprovicial de arbitrios insulares en la norma 12 de estas Instrucciones.

15.—*Presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos del archipiélago canario.*

Los conceptos 4,203 y 4,204 del modelo del estado de ingresos vigente para todos los Ayuntamientos quedarán sustituidos por un solo concepto, que llevará la siguiente denominación: "4,203. Participación en los ingresos recaudados conforme a la Ley 30/1972 sobre régimen económico fiscal de Canarias". En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo, de conformidad con el artículo 25-6 de la expresada Ley.

16.—*Participación de los Municipios en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.*

Los Municipios del archipiélago canario participarán, asimismo, con efectos de 1.º de enero de 1972, en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales de acuerdo con las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (Habitantes)	Cuota por habitante — Pesetas
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive	36
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive	33
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive	23
5.º	Hasta 6.000, inclusive...	22

Aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director general de Administración Local.

3786

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Coronel Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de enero próximo:

Tiro de cañón

Los días 9, 10, 11, 16, 23 y 30, de quince a diecisiete treinta horas.

Días 9 y 10, de nueve a trece horas.

Tiro de fusil

Los días 11, 18 y 25, de nueve a trece horas.

Los días 12, 16, 19, 23 y 26, de nueve a doce treinta horas.

Los días 5, 12, 19 y 26, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 26 de diciembre de 1972.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3776

Delegación de Industria de Segovia

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de 1.º de febrero de 1952 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta capital en los días hábiles comprendidos entre el 3 y el 20 del mes de enero de 1973, durante las horas de diez a trece treinta, en la oficina dispuesta para tal fin en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza del Doctor Andrés Laguna, 2; transcurrido este plazo, el personal facultativo de dicha Delegación procederá a realizar la verificación en los establecimientos o puestos de venta de aquellos que no hubiesen concurrido en los días señalados, percibiéndose en estos casos derechos dobles.

La comprobación anual en los restantes Ayuntamientos de la provincia se hará en las fechas que fijen los funcionarios encargados del servicio, quienes lo comunicarán por medio de oficio a los señores Alcaldes.

Espero de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el aludido Reglamento, especialmente en lo que se refiere a los auxilios que deberán prestar a los funcionarios de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en el cometido de sus funciones.

Segovia, 22 de diciembre de 1972.

EL GOBERNADOR CIVIL

3766

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde parcial del monte número 102 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado "El Pinar", de la pertenencia del Ayuntamiento de Bernardos y sito en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio Provincial del ICONA, plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, admitiéndose, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el B. O. de la provincia número 94, de 7 de agosto de 1972), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Segovia, 21 de diciembre de 1972.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3731

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

Solicitada por don Austregisilo Sanz del Ser, contratista de las obras de ordenación y pavimentación de la calle Constantino Arranz y otras (1.ª etapa), de esta población, la devolución de la fianza que para responder del cumplimiento del contrato de dichas obras tiene depositada en este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Vallelado, a 14 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

3732

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

Solicitada por don Austregisilo Sanz del Ser, contratista de las obras de canalización del arroyo y pavimentación de una calle (2.ª etapa), de esta población, la devolución de la fianza que para responder del contrato de dichas obras tiene depositada en este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días

Vallelado, a 14 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

3762

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de chopos existentes en la finca "La Cercona", de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 20 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Nicolás García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8